



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00009-00

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: DARLYN NARDEY RINCÓN CASTRO

Clase de Proceso: PAGO DIRECTO

Constancia Secretarial: (23-05-2023)

Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de retiro de la demanda y revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. Cabe indicar que a la fecha no ha sido tomada decisión alguna.

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA
Secretaria

Yopal, (Casanare), veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se advierte solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, la que al ser procedente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P, que aplica para los mecanismos de ejecución, entre ellos el pago directo; por cuanto se accederá a lo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva.

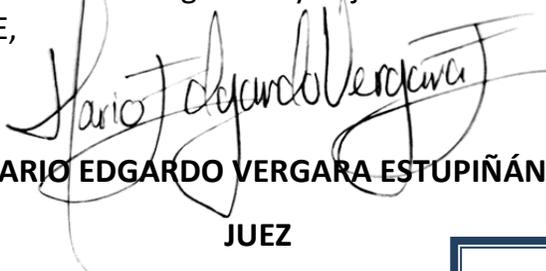
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar en forma inmediata las medidas decretadas y practicadas, en consecuencia, OFICIAR a la SIJIN – SECIÓN AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL para que se elimine de sus bases de datos la orden de retención y si corresponde, se haga entrega del vehículo de placas: FXL739, marca: RENAULT, modelo: 2020, línea DUSTER, servicio: particular, color: blanco glacial. a **DARLYN NARDEY RINCÓN CASTRO**.

Procédase por la secretaria de este despacho con la elaboración y comunicación del oficio correspondiente.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

TERCERO: ARCHIVASE las presentes diligencias y déjense las constancias del caso.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00017-00

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: OSWALDO MARTINEZ FONSECA

Clase de Proceso: PAGO DIRECTO

Constancia Secretarial: (23-05-2023)

Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de retiro de la demanda y revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. Cabe indicar que a la fecha no ha sido tomada decisión alguna.

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA
Secretaria

Yopal, (Casanare), veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se advierte solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, la que al ser procedente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P, que aplica para los mecanismos de ejecución, entre ellos el pago directo; por cuanto se accederá a lo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar en forma inmediata las medidas decretadas y practicadas, en consecuencia, OFICIAR a la SIJIN – SECIÓN AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL para que se elimine de sus bases de datos la orden de retención y si corresponde, se haga entrega del vehículo de placas: KSU520, marca: SUZUKI, modelo: 2023, línea VITARA 2WD MT, servicio: particular, color: PLATA SEDA METALICO a OSWALDO MARTINEZ FONSECA.

Procédase por la secretaria de este despacho con la elaboración y comunicación del oficio correspondiente.

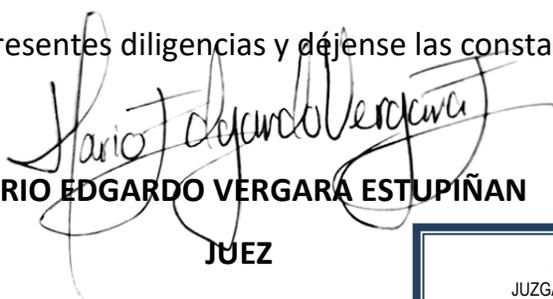
Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

TERCERO: ARCHIVASE las presentes diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑAN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA**

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00055-00

Demandante: LUIS ALIRIO PAEZ PAEZ

Demandado: MARIA PATRICIA DIAZ ZAMBRANO C.C.34.501.476

Clase de Proceso: EJECUTIVO HUIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Ingresado el presente proceso al Despacho dentro del término de ejecutoria, y dando aplicación al artículo 287 del CGP, se procede a adicionar el auto de fecha 10 de mayo de 2023, que inadmitió la presente demanda, atendiendo además a que:

c).- No se allegó certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible, con una antelación no superior a un (1) mes, lo anterior, atendiendo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 468 del CGP.

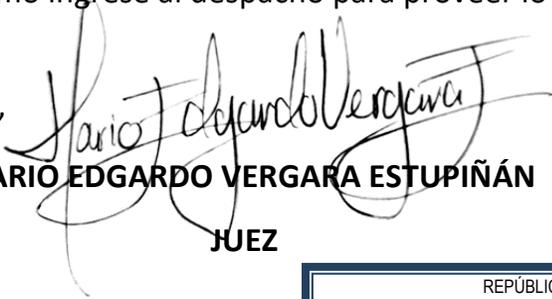
Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 10 de mayo de 2023, en el sentido también de INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00061-00

Demandante: IFC

Demandado: TEODORO CASTRO ALVARADO C.C. 12.503.544

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 2 de mayo de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **IFC** y en contra de **TEODORO CASTRO ALVARADO C.C. 12.503.544**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 2.455.695, correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré No. 4122071, suscrito el 23 de agosto de 2021.

1.1. Por la suma \$ 45.815.08, por conceptos de intereses corrientes sobre el capital adeudado, pactados a la tasa de (23,16% E.A), causados del 15 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima moratoria legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 15 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la cuota.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en **TEODORO CASTRO ALVARADO C.C. 12.503.544**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **TEODORO CASTRO ALVARADO C.C. 12.503.544**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022,



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

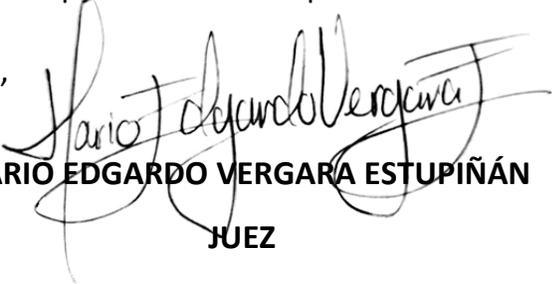
advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00062-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: KATHERINE BRIGITTE GOMEZ DELGADO C.C. 1.118.539.778

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

Constancia Secretarial: (23-05-2023)

La suscrita secretaria informa que, efectuada la búsqueda en el correo institucional del Despacho, no se encontró escrito de subsanación en el presente asunto, sírvase proveer.

DIANA ALEJANDRA AREVALO

Secretaria

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 2 de mayo de 2023, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24 de mayo de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00067-00

Demandante: IFC

Demandado: NGIE JULIANA ROBLES CERON C.C. y 1.006.405.833 YSIS DOREYNI ROBLES CERON C.C.1.115.690.671

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

Constancia Secretarial: (23-05-2023)

La suscrita secretaria informa que, efectuada la búsqueda en el correo institucional del Despacho, no se encontró escrito de subsanación en el presente asunto, sírvase proveer.

DIANA ALEJANDRA AREVALO

Secretaria

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 2 de mayo de 2023, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24 de mayo de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00080-00

Demandante: IFC

Demandado: TOCA ROLDAN CRISTIAN CAMILO C.C. 1118539919 y ARBOLEDA DE MEDINA CONSTANZA INES C.C. 51563734

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Constancia Secretarial: (23-05-2023)

La suscrita secretaria informa que, por error involuntario se ingresó el día 15 de mayo de 2023 el presente proceso al Despacho, interrumpiéndose el término otorgado para subsanar demanda otorgado en providencia del 10 de mayo de 2023, pese a ello se allegó escrito de subsanación, sírvase proveer.

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA
Secretaria

Yopal, (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Conforme a lo anterior, encuentra que la parte actora remitió en subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

En este orden, verificado que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **IFC** y en contra de **TOCA ROLDAN CRISTIAN CAMILO C.C. 1118539919** y **ARBOLEDA DE MEDINA CONSTANZA INES C.C. 51563734**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 39.915.259., correspondientes a la suma total pendiente de pago, representado en el título valor – pagaré N° 89011076506.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día 16 de agosto del 2022 hasta el 20 de abril del 2023 liquidados 18,37% nominal anual de conformidad a lo pactado en el pagare, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a **TOCA ROLDAN CRISTIAN CAMILO C.C. 1118539919 y ARBOLEDA DE MEDINA CONSTANZA INES C.C. 51563734**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

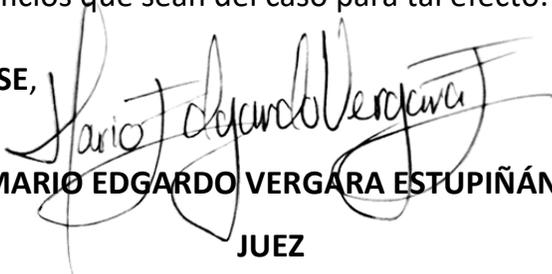
TERCERO: Notifíquese esta providencia a **TOCA ROLDAN CRISTIAN CAMILO C.C. 1118539919 y ARBOLEDA DE MEDINA CONSTANZA INES C.C. 51563734**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-03-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00082-00

Demandante: IFC

Demandado: JORGE STIVEN RODRIGUEZ BELLO C.C. 1.116.555.225 y GEISSON ANDRES GOMEZ CALDERON C.C. 1.116.553.437

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Constancia Secretarial: (23-05-2023)

La suscrita secretaria informa que, por error involuntario se ingresó el día 15 de mayo de 2023 el presente proceso al Despacho, interrumpiéndose el término otorgado para subsanar demanda otorgado en providencia del 10 de mayo de 2023, pese a ello se allegó escrito de subsanación, sírvase proveer.

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA

Secretaria

Yopal, (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Conforme a lo anterior, se encuentra que la parte actora remitió en subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

En este orden, verificado que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del IFC y en contra de JORGE STIVEN RODRIGUEZ BELLO C.C. 1.116.555.225 y GEISSON ANDRES GOMEZ CALDERON C.C. 1.116.553.437, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.699 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 15 del título base de ejecución.

1.1. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

2. Por la suma de \$169.337 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 16 del título base de ejecución.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

2.1. Por la suma de \$17.106 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022 liquidados a una tasa del 14.41% efectivo anual.

2.2. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

3. Por la suma de 169.454 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 17 del título base de ejecución.

3.1. Por la suma de \$16.989 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022 liquidados a una tasa del 14.41% efectivo anual.

3.2. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

4. Por la suma de \$171.891 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 18 del título base de ejecución.

4.1. Por la suma de \$14.552 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022 liquidados a una tasa del 14.41% efectivo anual.

4.2. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$173.385 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 19 del título base de ejecución.

5.1. Por la suma de \$13.058 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022 liquidados a una tasa del 14.41% efectivo anual.

5.2. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

6. Por la suma de \$175.739 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 20 del título base de ejecución.

6.1. Por la suma de \$10.704 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022 liquidados a una tasa del 14.41% efectivo anual.

6.2. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

7. Por la suma de \$177.406 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 21 del título base de ejecución.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

7.1. Por la suma de \$9.037 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022 liquidados a una tasa del 14.41% efectivo anual.

7.2. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

8. Por la suma de \$179.449 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 22 del título base de ejecución.

8.1. Por la suma de \$6.994 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022 liquidados a una tasa del 14.41% efectivo anual.

8.2. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

9. Por la suma de \$181.675 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 23 del título base de ejecución.

9.1. Por la suma de \$4.768 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022 liquidados a una tasa del 14.41% efectivo anual.

9.2. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

10. Por la suma de \$246.168 por concepto de capital adeudado de la cuota no. 24 del título base de ejecución.

10.1. Por la suma de \$2.835 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 6 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022 liquidados a una tasa del 14.41% efectivo anual.

10.2. Por el valor de los interés moratorios, representados en el título base de ejecución desde el día 6 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo su pago.

11. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a **JORGE STIVEN RODRIGUEZ BELLO C.C. 1.116.555.225** y **GEISSON ANDRES GOMEZ CALDERON C.C. 1.116.553.437**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a **JORGE STIVEN RODRIGUEZ BELLO C.C. 1.116.555.225** y **GEISSON ANDRES GOMEZ CALDERON C.C. 1.116.553.437**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



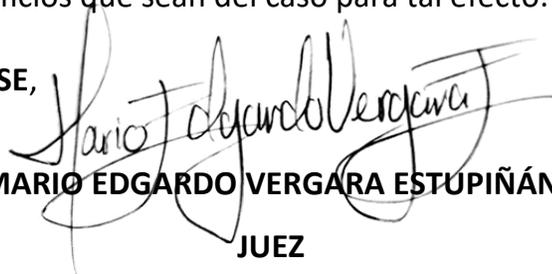
**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SÉPTIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00089-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JAIME ADALBERTO CASTILLO VARGAS C.C. 1118558397

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Constancia Secretarial: (23-05-2023)

La suscrita secretaria informa que, por error involuntario se ingresó el día 15 de mayo de 2023 el presente proceso al Despacho, interrumpiéndose el término otorgado para subsanar demanda otorgado en providencia del 10 de mayo de 2023, pese a ello se allegó escrito de subsanación, sírvase proveer.

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA
Secretaria

Yopal, (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Conforme a lo anterior, se encuentra que la parte actora remitió en subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

En este orden, verificado que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P, por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de JAIME ADALBERTO CASTILLO VARGAS C.C. 1118558397, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 30.000.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2023

1.1. Por el valor de \$ 838.588 por interés corriente, representados en el título base de ejecución pagare N° 086036100020173.

1.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación 31 de marzo de 2023 y hasta el día del pago total a capital. Liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a **JAIME ADALBERTO CASTILLO VARGAS C.C. 1118558397**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

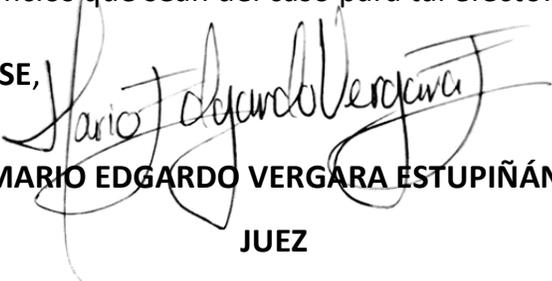
CUARTO: Notifíquese esta providencia a **JAIME ADALBERTO CASTILLO VARGAS C.C. 1118558397**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SÉPTIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00090-00

Demandante: IFC

Demandado: JOHN ALEXANDER PEREZ MEDINA C.C. 1.006.446.570

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° y 422 del Código General del Proceso, se evidencian las siguientes falencias:

- Existe incongruencia entre los hechos y pretensiones, en relación con el título objeto de ejecución, respecto de la ejecución de los intereses corrientes.

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

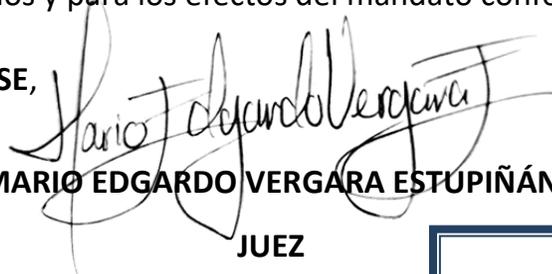
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a **ELSY MONICA MEDINA CORREDOR** C.C. 1.118.559.474 y T.P. 283.721 del C.S. de la J. como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00091-00

Demandante: IFC

Demandado: PAULA ANDREA HIGUERA CATIMAY C.C. 1.006.489.577

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Ahora, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 430 del CGP, este Despacho libraré la orden de apremio como en derecho corresponde, respecto de la ejecución de intereses moratorios, los que solicita a partir del día 6 de febrero de 2022, cuando acelera la deuda a partir del día 10 de febrero de 2022, por cuanto así se reconocerán.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del IFC y en contra de **PAULA ANDREA HIGUERA CATIMAY C.C. 1.006.489.577**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$2.239.280, por concepto del capital representado en título base de ejecución.

1.2. Por la suma de \$43.106.14 por concepto de Intereses corrientes comerciales causados sobre la suma anterior, liquidados desde el día 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022, liquidados a una tasa del 23.10% E.A.

1.3. Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el día 11 de febrero de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación a **PAULA ANDREA HIGUERA CATIMAY C.C. 1.006.489.577**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **PAULA ANDREA HIGUERA CATIMAY C.C. 1.006.489.577**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

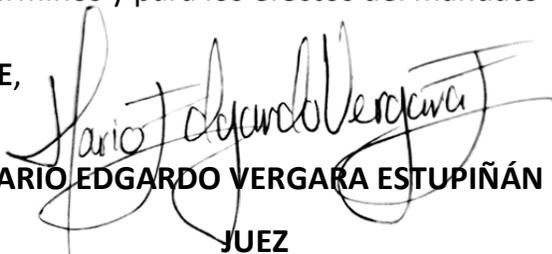
CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar a **ELSY MONICA MEDINA CORREDOR** C.C. 1.118.559.474 y T.P. 283.721 del C.S. de la J. como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00094-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: DIANA MARCELA HURTADO PARDO C.C. 52703746

Clase de Proceso: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82 a 85, 89 Y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). – No se advierte poder otorgado al JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN bajo los lineamientos del artículo 75 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

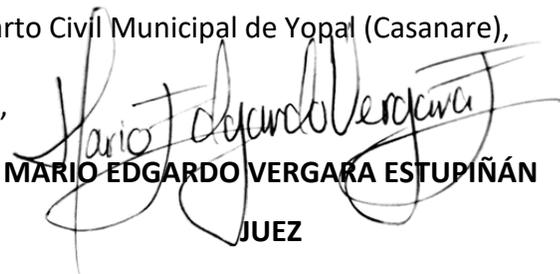
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00095-00

Demandante: DANIEL PARRA TORRES, C.C. No. 79.794.127- MARIA ODALINDA TORRES DE PARRA, C.C. No. 51.639.320, - ETELVINA PARRA TORRES, C.C. No. 24.227.863 - CARMEN ALICIA PARRA TORRES, C.C. No. 52.645.602

Demandado: RAFAEL DARIO PUENTES ROLDAN, C.C. No. 74.860.793

Clase de Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito, y atendiendo que en dicho despacho judicial la demanda inicial había sido inadmitida y subsanada, es preciso, en aras de la economía procesal, y a fin de evitar dilaciones injustificadas, REQUERIR al extremo actor, a fin de que – si es su voluntad- se ratifique en su dicho demandatorio, así como en la subsanación arribada en el despacho de origen.

Lo anterior, a fin de estudiar la demanda en conjunto, con la seguridad jurídica que implica la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

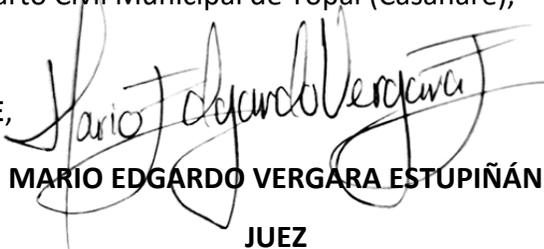
RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante en el término de 5 días, a fin de que se ratifique en su demanda inicial, o la subsanación de la misma que presentara ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal. Lo anterior, so pena de tener en cuenta únicamente la demanda inicial.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00096-00

Demandante: IFC

Demandado: AGROPECUARIA LA CORBATA S.A.S. Nit. 900.566.910-1

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82 a 85, 89 Y 468 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). – No se advierte manifestación alguna en lo que respecto a lo preceptuado por el inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del CGP que reza: “(...) Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el aserrador, y de haberlo sido, la fecha de la notificación”(…).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

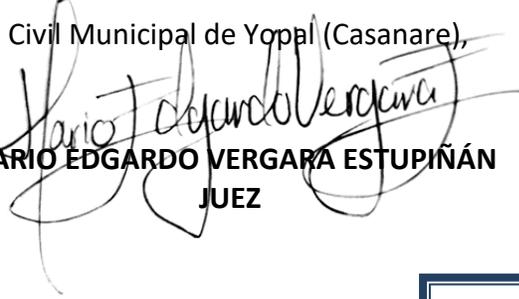
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar a **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO C.C.** 93.134.714 de Espinal-Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 149.167 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA-
MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00098-00

Demandante: FIDEICOMISO PARTIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

Demandado: SERGIO ANDRES CASTAÑO ERAZO - C.C. No. 79729226

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P, por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FIDEICOMISO PARTIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** y en contra de **SERGIO ANDRES CASTAÑO ERAZO - C.C. No. 79729226**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$136.034.658, por concepto del capital representado en título base de ejecución.

1.2. Por los intereses Moratorios Causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el día 6 de octubre de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a **SERGIO ANDRES CASTAÑO ERAZO - C.C. No. 79729226**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **SERGIO ANDRES CASTAÑO ERAZO - C.C. No. 79729226**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar a **JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA** C.C No 93.398.910 y T.P No 144.860 del C.S.J como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00099-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: IRMA YANETH JIMENEZ PEREZ C.C. 1.118.540.763

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se librará la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **IRMA YANETH JIMENEZ PEREZ C.C. 1.118.540.763**, por las siguientes sumas de dinero:

A.-POR EL PAGARÉ No.3630098624

1.-Por la suma de \$1.111.111, por concepto del capital representado en título base de ejecución correspondiente a la cuota pagadera el día 27 de noviembre de 2022.

1.1. Por valor de \$312.568 por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 10.30% E.A. desde el día 28 de octubre de 2022 al 27 de noviembre de 2022.

1.2. Por lo intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de noviembre de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

2.-Por la suma de \$1.111.111, por concepto del capital representado en título base de ejecución correspondiente a la cuota pagadera el día 27 de diciembre de 2022.

2.1. Por valor de \$227.726 por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 10.30% E.A. desde el día 28 de noviembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022.

2.2. Por lo intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de diciembre de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

3.-Por la suma de \$1.111.111, por concepto del capital representado en título base de ejecución correspondiente a la cuota pagadera el día 27 de enero de 2023.

3.1. Por valor de \$226.119 por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 10.30% E.A. desde el día 28 de diciembre de 2022 al 27 de enero de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

3.2. Por lo intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de enero de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

4.-Por la suma de \$1.111.111, por concepto del capital representado en título base de ejecución correspondiente a la cuota pagadera el día 27 de febrero de 2023.

4.1. Por valor de \$213.612 por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 10.30% E.A. desde el día 28 de enero de 2023 al 27 de febrero de 2023.

4.2. Por lo intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de febrero de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

5.-Por la suma de \$1.111.111, por concepto del capital representado en título base de ejecución correspondiente a la cuota pagadera el día 27 de marzo de 2023.

5.1. Por valor de \$176.913 por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 10.30% E.A. desde el día 28 de febrero de 2023 al 27 de marzo de 2023.

5.2. Por lo intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de marzo de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

6.-Por la suma de \$10.319.0028, por concepto del capital insoluto de la obligación.

6.2. Por lo intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de abril de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

B.-POR EL PAGARÉ No. 6290087242

1.-Por la suma de \$31.003.004, por concepto del capital representado en título base de ejecución.

5.1. Por lo intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 13 de diciembre de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a **IRMA YANETH JIMENEZ PEREZ C.C. 1.118.540.763**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **IRMA YANETH JIMENEZ PEREZ C.C. 1.118.540.763**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

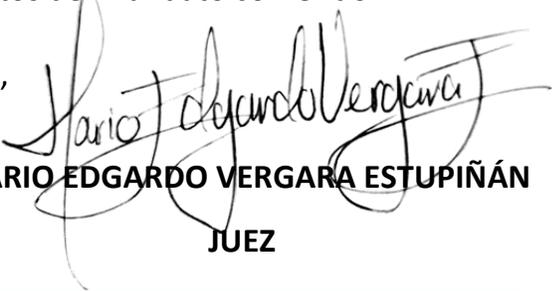
CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, titulo único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** C.C No 52.008.552 y T.P No 101.541 del C.S.J como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.006 de hoy 24-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario